

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

G/SPS/W/189
24 de mayo de 2006

(06-2519)

Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias

Original: español

COMENTARIOS AL RESPECTO DEL DOCUMENTO DE ANTECEDENTES G/SPS/GEN/640 "CUESTIONES RELATIVAS A LA APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 6 DEL ACUERDO SOBRE LA APLICACIÓN DE MEDIDAS SANITARIAS Y FITOSANITARIAS"

Documento presentado conjuntamente por Argentina, Brasil,
Colombia, Ecuador, Paraguay y Uruguay

La siguiente comunicación, recibida el 10 de mayo, se distribuye a petición de las Delegaciones de Argentina, Brasil, Colombia, Ecuador, Paraguay y Uruguay.

En la 35ª Reunión Ordinaria del Comité sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias de la Organización Mundial de Comercio (Comité MSF), el documento G/SPS/GEN/640, de la Secretaria del Comité MSF, sobre las cuestiones relativas a la aplicación del Artículo 6 del Acuerdo MSF, estuvo en el centro de los debates sobre regionalización. Congratulamos la Secretaria del Comité por la elaboración de dicho documento y principalmente por la iniciativa de solicitar comentarios al mismo, con la intención de seguir adelante rumbo a una resolución para la efectiva implementación del Artículo 6.

Considerando las preocupaciones de los Miembros sobre la efectiva implementación de las disposiciones del Artículo 6, notadamente respecto a las demoras indebidas en los procesos de reconocimiento de regionalización, los Miembros firmantes de este documento decidieron, durante la 34ª Reunión del Comité MSF, trabajar conjuntamente una propuesta conteniendo sugerencia de pasos y plazos para los procedimientos involucrados en el reconocimiento de zonas libres o de escasa prevalencia de plagas o enfermedades.

Así, con la intención de hacer operativas las disposiciones del artículo 6 del Acuerdo MSF y teniendo en consideración los trabajos desarrollados paralelamente por nosotros, sometemos las siguientes consideraciones con respecto exclusivamente al "Punto IV" del documento G/SPS/GEN/640, deseando verlas reflejadas en resolución del Comité sobre los procedimientos para los procesos de reconocimiento de la regionalización (lo que sugerimos que sea borrado está tachado y lo añadido está en negritas y subrayado).

Nuestras sugerencias están dirigidas a los siguientes aspectos del "Punto IV" del documento G/SPS/GEN/640:

- evitar la vinculación entre el reconocimiento previo por las Organizaciones Internacionales de Normalización y el reconocimiento bilateral (párrafos A 27 y B 28);

- Añadir alguna referencia temporal razonable para el cumplimiento de las etapas del proceso y criterios para negociación bilateral.

IV. ETAPAS CARACTERÍSTICAS DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DE RECONOCIMIENTO: RESUMEN DE LAS PROPUESTAS³¹

25. Como se ha indicado anteriormente, varios Miembros han presentado propuestas relativas al procedimiento administrativo de reconocimiento de la condición de libre de plagas o enfermedades. Si bien estas propuestas difieren en distintas solicitudes, existen algunos puntos comunes o recurrentes. En esta sección del documento se identifican dichos elementos comunes.

26. El procedimiento administrativo para lograr el reconocimiento bilateral se caracteriza porque va precedido de la erradicación por parte de un país de la enfermedad o plaga de que se trate y la obtención de una situación sanitaria o fitosanitaria determinada dentro de parte o la totalidad de su territorio.

V. EL MIEMBRO EXPORTADOR SOLICITA EL RECONOCIMIENTO DE LOS ORGANISMOS INTERNACIONALES DE NORMALIZACIÓN

~~27. — Posteriormente, el país interesado puede solicitar el reconocimiento de su condición por el organismo internacional competente. En el momento de la obtención de la condición de zona libre de plagas o enfermedades o de zona de escasa prevalencia, el Miembro en cuestión formulará una declaración oficial de esta condición (véase la etapa K, donde figurará el examen del procedimiento acelerado).~~

~~B. — EL MIEMBRO EXPORTADOR SOLICITA EL RECONOCIMIENTO BILATERAL~~

~~28. — Una vez adquirida, la condición de zona libre se comunica a los interlocutores comerciales pertinentes, junto con una solicitud formal de reconocimiento de esta condición, lo que inicia el proceso bilateral de reconocimiento.³² Esta solicitud de reconocimiento de zona libre de plagas o enfermedades o de zona de escasa prevalencia puede ir acompañada de información científica y técnica que permita a los Miembros exportadores demostrar de manera objetiva su situación sanitaria o fitosanitaria, incluida la referencia al reconocimiento internacional de la condición de zona libre de que se trate. Cabe también que, la solicitud inicial esté relacionada con los requisitos y el procedimiento específicos del Miembro importador, y la información técnica se pueda enviar más tarde (véase la etapa D).~~

A. SOLICITUD DE REQUISITOS Y PROCEDIMIENTOS PARA RECONOCIMIENTO DE ZONAS LIBRES O DE ESCASA PREVALENCIA DE UNA PLAGA O ENFERMEDAD (PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL MIEMBRO EXPORTADOR)

27. Los siguientes procedimientos administrativos deberán ser seguidos en la primera etapa:

³¹ Véanse en particular Argentina (G/SPS/GEN/606); Brasil (G/SPS/W/185); Chile (G/SPS/W/129, G/SPS/W/140/Rev.2 y G/SPS/W/144); Colombia (G/SPS/GEN/611); México (G/SPS/GEN/388); Perú (G/SPS/W/148).

³² Chile (G/SPS/W/129).

- a) **el Miembro exportador solicita al Miembro importador los requisitos y etapas necesarias para otorgar el reconocimiento de la condición sanitaria o fitosanitaria respecto a una determinada plaga o enfermedad y el cuestionario específico de evaluación de zonas libres;**
- b) **el Miembro exportador especificará en su solicitud el organismo y los técnicos responsables designados para gestionar los procedimientos relacionados a su requisición;**

B. EL MIEMBRO IMPORTADOR ACLARA LOS REQUISITOS

28. El Miembro importador, a solicitud del Miembro exportador, explicita los requisitos y procedimientos necesarios para otorgar el reconocimiento de la situación sanitaria y fitosanitaria respecto de una determinada plaga o enfermedad **y especifica el organismo y técnico responsable designado para gestionar los procedimientos relacionados a la requisición del país exportador.** El Miembro importador, tras recibir esta información, puede solicitar que se responda a un cuestionario específico.

C. EL MIEMBRO EXPORTADOR FACILITA DOCUMENTACIÓN

29. El Miembro exportador envía el expediente técnico que valida el cumplimiento de los requisitos establecidos por el Miembro importador, acompañado de una declaración oficial de la institución normativa nacional en la que se afirma que el ecosistema es una zona libre de plagas o enfermedades o una zona de escasa prevalencia de plagas o enfermedades, o bien aporta información justificativa que indique que los procedimientos empleados para obtener el reconocimiento **de dicha zona** se basan en una norma, directriz o recomendación internacional de organismos competentes del Acuerdo MSF. Asimismo, el Miembro exportador suministra cualquier información adicional que pueda ayudar al Miembro importador a facilitar su decisión respecto al reconocimiento, **incluso si ya hay cualquier reconocimiento internacional (bilateral, regional, etc.).**

D. EL MIEMBRO IMPORTADOR EVALÚA LA DOCUMENTACIÓN/INFORMACIÓN ADICIONAL

30. El Miembro importador proporcionará información al Miembro exportador sobre si la documentación está en regla. Además, el Miembro importador puede proporcionar datos sobre la necesidad de información adicional, la necesidad de una auditoria *in situ*, y propuestas de fechas para la auditoria *in situ*. El Miembro importador puede tomar en consideración si un organismo internacional u otro Miembro han otorgado previamente el reconocimiento cuando planifique una visita técnica de verificación.

31. Si la respuesta del Miembro importador es negativa, éste adopta una decisión en la que deniega la solicitud y expone los motivos. Ello permite al Miembro exportador modificar y adaptar su sistema con miras a obtener el reconocimiento en el futuro.

32. Si la respuesta del Miembro importador es positiva, éste formula sus observaciones si procede.

E. EL MIEMBRO EXPORTADOR RESPONDE A LAS OBSERVACIONES

33. Si existen observaciones en el informe de evaluación, el Miembro exportador facilitará las aclaraciones, adiciones o modificaciones pertinentes.

F. EL MIEMBRO IMPORTADOR EVALÚA LA DOCUMENTACIÓN

34. El Miembro importador facilita información al Miembro exportador sobre las respuestas e indica si se precisan más aclaraciones. De ser así, en el proceso se repiten las etapas **E y F**.

G. EL MIEMBRO IMPORTADOR EFECTÚA UNA EVALUACIÓN *IN SITU*

35. Si es necesario, el Miembro importador realiza una visita para comprobar la información facilitada para apoyar la solicitud de reconocimiento de zona libre de plagas o enfermedades o zona de escasa prevalencia. Esta inspección técnica podría considerar, entre otras cosas, la estructura administrativa de las instituciones normativas y los programas que ejecutan con miras a la prevención, el control y la erradicación. La solidez y la credibilidad de la infraestructura veterinaria o fitosanitaria de la región o las regiones exportadoras también forman parte de esta evaluación.

36. El Miembro importador formula observaciones relativas a la visita en un informe de inspección.

H. EL MIEMBRO EXPORTADOR RESPONDE AL INFORME DE INSPECCIÓN

37. Si existen observaciones en el informe de visita, el Miembro exportador facilitará las aclaraciones, adiciones o modificaciones pertinentes.

I. EL MIEMBRO IMPORTADOR DENIEGA O AUTORIZA

38. El Miembro importador, cuando su evaluación y verificación de la información facilitada por el país exportador dé lugar a una conclusión desfavorable, expondrá las razones técnicas de la decisión, de manera que el Miembro exportador pueda modificar y adaptar su sistema con miras a futuras solicitudes de reconocimiento.

39. El Miembro importador, cuando su evaluación y verificación de la información facilitada por el país exportador dé lugar a una conclusión favorable, iniciará sus procedimientos administrativos internos para eliminar las restricciones inherentes a la plaga o enfermedad relacionada con el reconocimiento, a fin de favorecer los intercambios comerciales con el Miembro exportador que solicitó el reconocimiento. El Miembro importador modificará las normas vigentes o elaborará nuevas normas para respaldar el reconocimiento oficial de la condición de zona libre. Además, el Miembro importador puede divulgar las normas modificadas o nuevas para la formulación de observaciones. El reconocimiento de la zona libre por el Miembro importador no excluye que éste adopte medidas de emergencia si la condición del Miembro exportador varía.

J. **INFORMES Y NOTIFICACIONES AL RESPECTO DE LOS PROCESOS DE RECONOCIMIENTO**

40. **Los Miembros son invitados a mantener el Comité informado acerca de las solicitudes del reconocimiento de las zonas libres de plagas o enfermedades y su seguimiento. Cuando un Miembro haya reconocido una zona libre de plagas o enfermedades, lo notificará al Comité mostrando el cuestionario de evaluación y los criterios de análisis.**

K. **PLAZOS MÁXIMOS DE REFERENCIA**

41. **De forma a conferir una mayor previsibilidad a los procesos de reconocimiento de zonas libres de plagas o enfermedades intentando disminuir las demoras indebidas, los siguientes plazos máximos de referencia son recomendados:**

- a) Para que el Miembro Importador cumpla con las etapas de su responsabilidad (B, D, F, G y I) – 3 años (36 meses);
- b) Para que el Miembro Exportador cumpla con las etapas de su responsabilidad (A, C, E y H) – 1 ½ año (18 meses).

L. NEGOCIACIONES BILATERALES

42. Siempre que los Miembros involucrados estén de acuerdo, o cuando se constaten las situaciones siguientes, ellos podrán establecer nuevos plazos referenciales, distintos de los referidos en el punto anterior, por medio de negociaciones bilaterales y firmar un nuevo plan de trabajo en un plazo máximo de 90 días calendario después de la solicitud.

- a) Cuando no haya suficiente conocimiento científico al respecto de la epidemiología y control de la plaga o enfermedad;
- b) Cuando el Miembro importador nunca haya reconocido una zona libre o de baja prevalencia de aquella plaga o enfermedad;
- c) Cuando un Miembro tenga más pedidos de reconocimiento que su capacidad de análisis considerando el grado de desarrollo del país;
- d) Cuando ocurra alguna modificación significativa de la situación sanitaria de la plaga o enfermedad en el territorio de los Miembros involucrados, durante el periodo del análisis;
- e) Cuando las autoridades responsables de los análisis sean movilizadas para la ejecución de otras actividades de emergencia.

M. PROCEDIMIENTO ACELERADO

43. Podrá aplicarse un procedimiento acelerado de reconocimiento de una condición sanitaria en las siguientes situaciones:

- a) cuando exista un reconocimiento oficial, previa verificación por parte de una organización científica de referencia del Acuerdo MSF;
- b) cuando se hubiese producido un brote en una zona que era reconocida previamente y que, erradicado el problema, volvió a tener la misma condición, siempre y cuando los procedimientos de erradicación estén conformes con lo establecido en la norma sanitaria que corresponda y se respeten los plazos que dicha norma establece;
- c) cuando el Miembro importador tenga suficiente conocimiento de la infraestructura y funcionamiento del servicio veterinario o fitosanitario competente del Miembro exportador debido a reconocimientos sanitarios o fitosanitarios de otras plagas o enfermedades, o por la relación comercial existente.

44. Este procedimiento se caracteriza por la exclusión, acordada bilateralmente, de etapa(s) descrita(s) en el punto IV de éste documento, preferiblemente las etapas A, B y C.
45. Cuando no haya ninguna ocurrencia previamente notificada de la plaga o enfermedad y los procedimientos y actividades de vigilancia hayan demostrado la no presencia de ella, el territorio de este Miembro será considerado como libre de esta plaga o enfermedad.
-